



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00041-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[$\frac{1}{4}$] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.*”;

Que mediante el Oficio No. 009-UESA-2011, de 01 de julio de 2011, la rectora de la *Unidad Educativa “Santiago Apóstol”*, ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, solicita al Ministerio de Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN





de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 02 de julio de 1999, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico; la institución educativa se encuentra regentada por la *Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales*;, de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de las certificaciones emitidas por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D12, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, en su Informe Técnico manifiesta que la Unidad Educativa Santiago Apóstol, con Código AMIE 17H02650, cuenta con oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso y Bachillerato Técnico Servicios Agropecuarios: Figura Profesional: Aplicaciones Informáticas y Transformados y Elaborados Lácteos de primero a tercer curso; régimen Costa, jornada matutina, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAF-2015-0070-M, de 6 de Febrero del 2015 remite la Certificación Presupuestaria en el que se confirma que *la Unidad Educativa “Santiago Apóstol”*, ubicada en la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00185-M, de 09 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “Santiago Apóstol”*, ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H02650, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D12 - Pedro Vicente Maldonado- Puerto Quito- San Miguel de los Bancos - Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTIAGO APÓSTOL”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er. curso y Bachillerato



Técnico, Servicios Agropecuarios Figura Profesional: Aplicaciones Informáticas y Transformados y Elaborados Lácteos, de 1er. a 3er. curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Piedad Carmen Guadalupe Bastidas, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTIAGO APÓSTOL”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTIAGO APÓSTOL”* contará con SEIS (6) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**